



### CÉDULA DE PUBLICITACIÓN No.5/2025

La suscrita secretaria general de acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Alejandra Moreno Lezama.

**HACE CONSTAR:** Que en términos del artículo 17, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se hace la **Publicitación** del escrito de demanda de Joaquín Ramón Acosta Reyes, quien se ostenta como candidato a la comisaría municipal de Isla Aguada, Carmen, Campeche el cual interpone un medio de impugnación que denomina **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano**, en contra de la sentencia de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticinco en el expediente TEEC/JDC/1/2025, por tanto se da por cumplido lo previsto en la normatividad señalada con anterioridad para los efectos legales correspondientes.

Asimismo se hace constar que los anexos pueden ser consultables en la página del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Camp., a 28 de enero de 2025.

**Alejandra Moreno Lezama**  
**Secretaria General de Acuerdos**  
**Por ministerio de ley.**



Se hace constar que siendo las **13:00 horas** del día **28 de enero de 2025**, se procedió a fijar en los estrados físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional la **Cédula de Publicitación**; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Doy fe.

**Alejandra Moreno Lezama**  
**Secretaria General de Acuerdos**  
**Por ministerio de ley.**



Inicio.

Asunto: Juicio para la Protección de los Derechos  
Político-Electorales de la Ciudadanía

**H. MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
PRESENTES.**

**C. Joaquín Ramon Acosta Reyes**, en mi carácter de candidato a la comisaria Municipal de Isla Agua Carmen Campeche, tal y como consta en las constancias que la responsable deberá remitir en su informe, donde se acredita la personería e interés jurídico mediante el cual comparezco; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el Domicilio particular: Calle Ecuador No. 144, entre Calle Flor de Limón y Calle del Olvido, Colonia el Polvorín, C.P. 24060, autorizando para ello a los licenciados Milagros de la Luz Ureña Poot, Jesús del Carmen León Ruiz, ante ustedes, con el respeto y la consideración debida, comparezco para exponer:

Que con fundamento en lo establecido en los artículos 1°, 8, 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a solicitar a ustedes, se sirvan remitir el juicio ciudadano que adjunto al presente, a la sala regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con domicilio fijo y conocido en Xalapa Veracruz Mexico.

**Protesto lo necesario**

**San Francisco de Campeche, Campeche al día de su presentación.**

**C. Joaquín Ramon Acosta Reyes,**

en mi carácter de candidato a la comisaria Municipal de Isla Agua Carmen Campeche



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
OFICIALÍA DE PARTES

28 ENE 2025  
12:45 hrs

**RECIBIDO**

**Inicio.**

**Asunto: Juicio para la Protección de los Derechos  
Político-Electorales de la Ciudadanía**

**H. MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LA SALA  
REGIONAL XALAPA DL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER  
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.  
PRESENTES.**

**C. Joaquín Ramon Acosta Reyes**, en mi carácter de candidato a la comisaria Municipal de Isla Agua Carmen Campeche, tal y como consta en las constancias que la responsable deberá remitir en su informe, donde se acredita la personería e interés jurídico mediante el cual comparezco; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el Domicilio particular: Calle Ecuador No. 144, entre Calle Flor de Limón y Calle del Olvido, Colonia el Polvorín, C.P. 24060, autorizando para ello a los licenciados Milagros de la Luz Ureña Poot, Jesús del Carmen León Ruiz, ante ustedes, con el respeto y la consideración debida, comparezco para exponer:

Que con fundamento en lo establecido en los artículos 1º, 8, 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 inciso E), 9 19, 79, 80, 81, 82, 83 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, a presentar el **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano, en contra de la sentencia que desecha la demanda de Juicio para la protección de los derechos políticos electorales de la ciudadanía marcado con el numero de expediente TEEC/JDC/1/2025 Acuerdo 046/2024 emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual se impugno la calificación del cómputo de la elección de Comisario Municipal de Isla Aguada Carmen, y se declara la validez de la elección ordenando la entrega de la constancia de ganador al C. Alberto Emir Aranda Téllez de la planilla**, acuerdo que sin duda adolece de fundamentación y motivación, ya que declara como valida una elección a todas luces que se realizó violentando los principios de certeza y legalidad, ahora bien con la finalidad de dar cabal cumplimiento, me permito expresar:

a) **Hacer constar el nombre del actor:** Este requisito se satisface a la vista;

**b) Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir:** Este requisito se satisface a la vista;

**c) Hacer constar el nombre del actor:** Este requisito se satisface a la vista;

**d) Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir:** Este requisito se satisface a la vista;

**e) Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente:** me permito agregar copia de mi credencial de elector que me identifica como Ciudadano y que cuento con mis derechos políticos ciudadanos vigentes, además de que consta en el expediente que obra en poder de la responsable lo relativo a mi nombramiento y carácter mediante el cual comparezco.

**f) Identificar el acto o resolución impugnado y al responsable del mismo:**

**contra de la sentencia que desecha la demanda de Juicio para la protección de los derechos políticos electorales de la ciudadanía marcado con el numero de expediente TEEC/JDC/1/2025 Acuerdo 046/2024 emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual se impugno la calificación del cómputo de la elección de Comisario Municipal de Isla Aguada Carmen, y se declara la validez de la elección ordenando la entrega de la constancia de ganador al C. Alberto Emir Aranda Téllez de la planilla,**

Bajo protesta de decir verdad me permito manifestar que me entere de la resolución definitiva hoy impugnada, el día viernes 24 de enero de 2025.

**e) Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas:**

Se hace constar en el apartado respectivo.

**f) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente:** Dicho requisito se satisface a la vista.

El presente medio de impugnación se basa en las siguientes consideraciones jurídicas y:

### **HECHOS:**

1.- Con fecha del veinticuatro de noviembre del año en curso por acuerdo del Honorable Cabildo del Ayuntamiento del municipio de Carmen, se llevaron a efecto la elección de Comisario Municipal de la Villa de Isla Aguada, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, conforme a lo dispuesto en la Convocatoria para la Elección de Comisarios Municipales para el Periodo 20242027 Aprobada en la Primera Sesión Ordinaria del cabildo llevada a efecto el día ocho (08) de Noviembre de dos mil veinticuatro (2024) a través del acuerdo número veinte de la referida sesión.

2.- Una vez realizado la etapa de registro de candidatos se tuvieron por aceptados como candidatos a las siguientes personas con los colores que le fueron designados:

Formula		Nombre
Guinda	Propietaria Suplente	Aberto Emir Aranda Téllez Carlos Antonio Cámara Carbonell
Verde	Propietario Suplente	Joaquín Ramón Acosta Reyes Candelario Martínez Avilés
Rosa	Propietaria Suplente	Natasha Rivero Rejón Enna Delfina Acosta Varaas
Blanco	Propietaria Suplente	Blanca Flor Hernández Buenfil Sofía del Carmen García Morales
Morado	Propietario Suplente	José Raúl Rodríguez López Carlos Enrique González Benítez
Rojo	Propietario Suplente	Carlos Alberto Hinojosa Pérez Manuel Alejandro Mora Quei

3.- Previo a las elecciones los candidatos a comisarios, le pedimos al Ayuntamiento se tuvieran todas las garantías para dotar de certeza y legalidad las votaciones, para ello pedimos que existiera un padrón electoral, para evitar que personas ajenas a la demarcación de la comisaria votaran sin tener derecho, que se dotaran de tinta indeleble para marcar los dedos de los que ya votaron, que se cuidara el orden y seguridad de los centros de votación para evitar que la gente se inhibiera de participar, además de que no existiera personas que estuvieran presionando a los electores, todo esto como más adelante referiré , el Ayuntamiento responsable no cuidó ni garantizó, lo que se tuvo para tener los resultados viciados que por la presente vía reclamo su anulación.

4.-Siendo el caso que el día 24 de noviembre se realizaron las elecciones para ello se abrieron dos centros de votaciones, los cuales estuvieron en las secciones 256 y 257 en la localidad de isla aguada, y durante el desarrollo de las votaciones se tuvieron diversos actos que violentan los principios constitucionales comiciales, tales como que nunca existió ni se validó por parte de la autoridad municipal y los candidatos un padrón vecinal, ni mucho menos existió ni se utilizó ninguna lista nominal que la autoridad administrativa electoral emite, por tanto votaron sin derecho personas que sin duda no vivían en la demarcación comisarial, además de votar menores de edad, y las personas una vez votado nunca se le marcó su dedo con tinta indeleble por tanto la gente votaba varias veces en ambas casillas de las dos secciones electorales, además de violencia y de coacción al votante, lo cual sin duda afectaron el voto libre y secreto de los electores, y una vez concluido el tiempo para votar, se cerraron las casillas y a su conclusión hubieron diversos actos generadores de violencia, no concluyéndose debidamente el escrutinio y cómputo , de ahí que las actas de escrutinio y cómputo no fueron llenadas delante de los representantes de los candidatos ni fueron firmadas por estos, solo por los funcionarios municipales y por el representante del candidato que le fue entregada su constancia de mayoría, lo cual sin duda denota la violación a los principios de certeza y legalidad.

5.-Siendo el caso, que ante tal incertidumbre y falta de elementos para establecer un ganador, el ayuntamiento responsable en sesión de cabildo estableció, sin conceder que los resultados de la votación fueron los siguientes:

Isla Aguada					
Formula		Nombre	Mesa Recep. 256	Mesa Recep. 257	Total de votos
Guinda	Propietaria Suplente	Alberto Emir Aranda Téllez Carlos Antonio Cámara Carbonell	412	451	863
Verde	Propietario Suplente	Joaquín Ramón Acosta Reyes Candelario Martínez Avilés	336	326	662
Rosa	Propietaria Suplente	Natasha Rivero Rejón Enna Delfina Acosta Vargas	146	216	362
Blanco	Propietaria Suplente	Blanca Flor Hernández Buenfil Sofía del Carmen García Morales	80	96	176
Morado	Propietario Suplente	José Raúl Rodríguez López Carlos Enrique González Benítez	152	137	289
Rojo	Propietario,, Suplente	Carlos Alberto Hinojosa Pérez Manuel Alejandro Mora Quej	253	398	651
Total de Votos Nulos			21	22	43
Total de Votos Válidos			1379	1624	3003
Votación Total			1400	1646	3046

A continuación, paso exponer los siguientes:

### **AGRAVIOS**

**UNICO:** Causa agravio la sentencia del tribunal Electoral del Estado relativa al desechamiento de mi demanda primigenia, la cual es sin duda violatorio a los artículos 14, 16 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que no decir ser infundada e incongruente, ya que tal y como la misma responsable hace mención en la parte que importa:

**Visible pagina 8 de la sentencia:**



Por lo que, del análisis integral del escrito de demanda, se advierte que el acto que motivó el presente medio de impugnación comenzó a surtir sus efectos a partir del veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, como fue precisado por el mismo promovente en su escrito de medio de impugnación<sup>11</sup>, documento que cuenta con su firma autógrafa. Documental privada que tiene pleno valor probatorio y que hace prueba plena de los datos en ella asentados, tal y como lo disponen los artículos 653, en relación con el 662 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Lo que nos lleva a determinar que la parte actora tuvo conocimiento de causa a partir del veintidós de diciembre, sin embargo, fue hasta el veintisiete del mismo mes que compareció ante la Secretaría del H. Ayuntamiento de Carmen a interponer su medio de impugnación.


Es decir, la parte actora compareció fuera del plazo legal de 24 horas que señala el artículo 29 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche.


Y si fuera el caso, también estaría fuera del término legal de cuatro días para interponer su inconformidad, tal y como lo establece el artículo 641 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.


Para una mejor comprensión se ejemplifica de la siguiente forma:

2024

DICIEMBRE						
D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

 FECHA EN QUE EL ACTOR CONOCIO EL ACTO IMPUGNADO

 PLAZO PARA INCONFORMARSE

 PRESENTACIÓN DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN

Con lo anteriormente ilustrado, es claro que si la parte actora hasta el veintisiete de diciembre impugnó actos y hechos sucedidos el día veintidós de diciembre, resulta por demás inoportuno, esto al haber transcurrido cinco días de haberse consentido el acto de los hechos y agravios que hoy reclama, es decir, resulta extemporáneo el medio de impugnación, ya que fue presentado con posterioridad al término legal concedido.

<sup>11</sup> Visible en foja 44 del expediente

C



Como se puede apreciar en las consideraciones de la responsable, establece sin conceder que el Juicio ciudadano, lo interpuse dentro los 5 días siguientes de haberme enterado del acuerdo del Ayuntamiento del Municipio de Carmen que dio origen a los agravios, siendo que si bien es cierto, interpuse el juicio en esas fechas señaladas en la resolución que se combate, fue en virtud de que como es notorio y público la autoridad responsable (tribunal Electoral del Estado de Campeche) señalo como día inhábil y no laborable el día 25 de diciembre de 2024, por tanto el suscrito considero compareció en tiempo a solicitar la justicia electoral respectiva, por tanto pido a esta autoridad jurisdiccional requiera al tribunal electoral del Estado de Campeche, bajo protesta de decir verdad y remita las constancias de los días que ellos establecieron como hábiles e inhábiles, el cual fue debidamente publicado en sus estrados electrónicos que por cierto han desaparecido, y con ello se demostrara que el Juicio Ciudadano se interpuso en tiempo y forma dentro de los 4 días siguientes de tener conocimiento del acuerdo que causa agravio a mis derechos político ciudadanos en su vertiente de votar y ser votado en las elecciones.

Pido a esta autoridad en un ejercicio pleno de acceso a la justicia garantice mis derechos, por ser un Juicio Ciudadano la vía por la cual comparezco, en esa tesitura, la regla de la suplencia aludida se deberá observar en la emisión de la Sentencia, siempre que se advierta la expresión de agravios, aunque ésta sea deficiente; que existan afirmaciones sobre hechos y que de tales afirmaciones sobre hechos se puedan deducir claramente los agravios, toda vez que de conformidad con la jurisprudencia de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR.**

Para probar los extremos de mi demanda me permito ofrecer las siguientes:

## PRUEBAS

**1.- DOCUMENTAL:** Relativa a la **Copia de mi credencial de elector**, misma que acredita que cuento con mis derechos políticos electorales a salvo.

**4.-PRESUCIONAL LEGALES Y HUMANAS:** Consistente en todo lo que resulte y favorezca a los intereses del oferente dé la prueba en toda la secuela procesal del presente expediente administrativo, misma que se tiene por desahogada conforme a su propia y especial naturaleza.

**5.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** consistente en todas las constancias de autos que sirvan para acreditar los argumentos y hechos expuestos.

**Por todo lo anteriormente expuesto a ésta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federacion, respetuosamente solicito se sirva:**

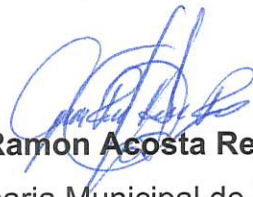
**PRIMERO.** Tenerme por presentado en términos de la personería que ostento, interponiendo en tiempo y forma el presente Juicio de Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano en contra de los actos y acuerdos precisado en este escrito.

**SEGUNDO.** Admitir a trámite el presente Juicio, en la vía intentada por las consideraciones, por haberse promovido en tiempo y forma.

**TERCERO.** Previos los trámites de ley y en plenitud de jurisdicción, llegado el momento procesal oportuno, resolver fundados los agravios hechos valer en mi demanda, consecuentemente anular la elección de Comisario de Isla Aguada, y en su oportunidad convocar a nuevas elecciones.

**Protesto lo necesario**

**San Francisco de Campeche, Campeche al día de su presentación.**



**C. Joaquín Ramon Acosta Reyes,**

en mi carácter de candidato a la comisaria Municipal de Isla Agua Carmen Campeche

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE ACOSTA REYES JOAQUIN RAMON SEXO: H

DOMICILIO C ZARAGOZA 13 LOC. ISLA AGUADA 24327 CARMEN CAMP

CLAVE DE ELECTOR: ACRYJQ73100104H800


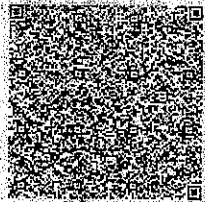
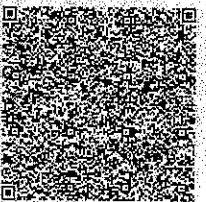

CURP: ACRJ731001HCCCYQ01 AÑO DE REGISTRO: 1995-03

FECHA DE NACIMIENTO: 01/10/1973 SECCION: 0257 VIGENCIA: 2021-2031





938 1077276

ESTADO:

SECRETARÍA DE ELECTORAL

SECRETARÍA DE ELECTORAL

ID MEX 2128047329<<0257002605461  
7310010H3112319MEX<03<<05652<5  
ACOSTA<REYES<<JOAQUIN<RAMON<<<



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



Oficialía de Partes

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, se hace constar que **siendo el día de hoy 28 de enero de 2025, a las 12 horas 45 minutos**, compareció ante la Oficialía de Partes Joaquín Ramón Acosta Reyes, **quien se identifica con su credencial para votar con clave de elector ACRYJQ73100104H800**, el cual presenta la siguiente documentación:

- 1.- Original del escrito dirigido a los Magistrados Integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, signado por Joaquín Ramón Acosta Reyes. Constante de 1 foja.
- 2.- Original del escrito dirigido a los Magistrados Integrantes de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, signado por Joaquín Ramón Acosta Reyes. Constante de 8 fojas.
- 3.-Copia simple del anverso y reverso de la Credencial para votar de Joaquín Ramón Acosta Reyes. Constante de 1 foja.

RECIBIÓ:

PRESENTÓ:

ALVARO OCTAVIO  
GUERRERO

LÓPEZ

OFICIAL  
HABILITADO  
ELECTORAL  
CAMPECHE.

DE  
DEL TRIBUNAL  
DEL ESTADO DE

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
OFICIALIA DE PARTES

JOAQUÍN RAMÓN ACOSTA REYES